

## **DOF 31-X-2000**

### **SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

#### **CONVENIO de Coordinación para la operación del Registro Público de Comercio, que celebran la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y el Estado de Tlaxcala.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA OPERACION DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. HERMINIO BLANCO MENDOZA Y POR EL C. DR. ISRAEL GUTIERREZ GUERRERO, SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA" Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. M.V.Z. ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA, GOBERNADOR DEL ESTADO, M.V.Z. FABIAN PEREZ FLORES, SECRETARIO DE GOBIERNO Y LA C.P. MINERVA HERNANDEZ RAMOS, SECRETARIA DE FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", CONFORME A LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### **CONSIDERANDOS**

Que el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la Federación y los Estados, en términos de ley, podrán convenir la prestación de servicios públicos;

Que el artículo 18 del Código de Comercio, establece que la operación del Registro Público de Comercio, está a cargo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y de las autoridades responsables del Registro Público de la Propiedad en los Estados y en el Distrito Federal, en los términos señalados por el mismo Código y de los convenios de coordinación que se suscriban conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece entre sus objetivos la reforma de gobierno y la modernización de la administración pública, y que "habrá de realizarse un esfuerzo de coordinación entre las distintas instancias de los tres órdenes de Gobierno para llevar a cabo programas de regularización y titulación de predios y, de manera particular, modernizar los registros públicos de la propiedad, buscando la rapidez y transparencia de las inscripciones";

Que el Programa de Comercio Interior, Abasto y Protección al Consumidor 1997-2000, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, prevé que el fortalecimiento de la seguridad jurídica requiere de una modernización de los servicios registrales de comercio, para lo cual se deberá promover su modernización y diseñar y coordinar acciones para su automatización;

Que para instrumentar y darle aplicación al contenido de las disposiciones del Capítulo II del Título Segundo del Libro Primero del Código de Comercio en materia de Registro Público de Comercio, así como para precisar las facultades y obligaciones que en esta materia corresponden al ESTADO en términos de las disposiciones antes citadas, la SECRETARIA y el ESTADO acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### **DECLARACIONES**

##### **I.- De la SECRETARIA:**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 34 del propio ordenamiento legal.
2. Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 18 del Código de Comercio, y en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las disposiciones jurídicas que regulan su actuación, es su interés coordinarse con las entidades federativas para el establecimiento y operación del Registro Público de Comercio.
3. Que ha desarrollado el programa informático para la operación del Registro Público de Comercio, respecto del cual cuenta con la titularidad de los derechos de autor, conforme al Certificado, marcado bajo el número de registro 03-1998-061009474200-01 de fecha 5 de octubre de 1998, expedido por el Registro Público del Derecho de Autor. Asimismo, declara la SECRETARIA que cuenta con una base de datos central para la operación del programa informático antes señalado;
4. Que el Dr. Herminio Blanco Mendoza, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, y el Dr. Israel Gutiérrez Guerrero, Subsecretario de Comercio Interior, cuentan con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
5. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, México, Distrito Federal.

##### **II.- Del ESTADO:**

1. Que es su interés operar el Registro Público de Comercio en el Estado de Tlaxcala, con el programa informático proporcionado por la SECRETARIA y con una base de datos interconectada a la base de datos central de dicha dependencia.
2. Que para llevar al cabo tal operación, considera conveniente coordinarse con la SECRETARIA, en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 18 del Código de Comercio.
3. Que el presente convenio se suscribe por sus representantes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 3, 11, 15, 28 fracción IV, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
4. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución número 3, de la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala.

### **III.- De las partes:**

Que han decidido coordinarse para la operación del Registro Público de Comercio en las oficinas designadas por el ESTADO en los términos del presente Convenio.

En virtud de lo anterior, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y el Estado de Tlaxcala, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 del Código de Comercio, 4 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; y en la legislación estatal, en los artículos 69 y 70 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 3, 11, 15, 28 fracción IV, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado del propio Estado, otorgan el presente Convenio al tenor de las siguientes:

### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases bajo las cuales el "ESTADO" llevará a cabo la Operación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, de manera coordinada con la "SECRETARIA", y conforme al marco normativo vigente.

**SEGUNDA.-** La SECRETARIA y el ESTADO convienen en coordinarse en:

- I.- La operación del Registro Público de Comercio, conforme a las disposiciones del Capítulo II del Título Segundo del Libro Primero del Código de Comercio, el Reglamento respectivo y los lineamientos que emita la SECRETARIA;
- II.- La captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información registral mercantil con el programa informático proporcionado por la SECRETARIA;
- III.- El establecimiento de sistemas y procedimientos que faciliten a los particulares la consulta y la expedición de certificaciones que soliciten ante las Oficinas del Registro Público de Comercio que establezca el ESTADO, considerando para tal efecto la información que integre la base de datos central de la SECRETARIA;
- IV.- La vigilancia de la adecuada operación del Registro Público de Comercio, para lo cual el ESTADO deberá proporcionar las facilidades necesarias a la SECRETARIA;
- V.- El procedimiento para la inscripción de los actos mercantiles, el cual se sujetará a las bases señaladas en el artículo 21 Bis del Código de Comercio, al Reglamento Respectivo y a los lineamientos que emita la SECRETARIA;
- VI.- La captura del acervo histórico del Registro Público de Comercio utilizando el programa informático proporcionado por la SECRETARIA, la cual deberá concluirse a más tardar el 30 de noviembre del año 2002, y
- VII. Las demás que sean necesarias para operar de manera adecuada, conforme a la normatividad aplicable, el Registro Público de Comercio.

**TERCERA.-** En términos del artículo 20 cuarto párrafo del Código de Comercio, el programa informático será proporcionado por la SECRETARIA, éste y las bases de datos del Registro Público de Comercio, serán propiedad del Gobierno Federal.

El ESTADO reconoce a la SECRETARIA como propietaria de los derechos de autor y de exclusividad en general sobre el programa informático y sus productos existentes hasta el momento de la firma de este instrumento y de los productos obtenidos, modificaciones, adiciones y desarrollos derivados de los trabajos realizados en cumplimiento del objeto del presente Convenio, susceptibles de derechos de autor y de exclusividad en general, los cuales en todos los casos quedan constituidos a favor de la SECRETARIA.

Por lo que se refiere a la expedición de Certificaciones sobre la información solicitada por los particulares, contenida en la base de datos del Registro Público de Comercio, se reserva esta facultad a las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del ESTADO en coordinación con la SECRETARIA.

**CUARTA.-** El ESTADO conviene en contar con una base de datos estatal la cual replicará diariamente la información a la base de datos central de la Secretaría, en términos de lo establecido en el artículo 20 del Código de Comercio y el reglamento respectivo.

**QUINTA.-** Para efecto del presente Convenio, son considerados responsables de la operación del Registro Público de Comercio en el ESTADO, en términos del artículo 20 bis del Código de Comercio:

1. El Secretario de Gobierno, en términos del artículo 28 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y
2. Los demás servidores públicos que conforme a la legislación local tengan ese carácter.

**SEXTA.-** Para el seguimiento de los compromisos que se establecen en el presente Convenio, las partes acuerdan constituir un Comité Ejecutivo encargado de vigilar que el desarrollo de las acciones de las partes se realice con apego a la normatividad aplicable.

**SEPTIMA.-** El Comité Ejecutivo que se constituya para ejecutar la operación del Registro Público de Comercio en el Estado de Tlaxcala, estará integrado:

1. Por la SECRETARIA:
  - a) Un representante propietario, que será el Director General de Normatividad Mercantil, y
  - b) Un representante suplente, a cargo del Director de Coordinación del Registro Mercantil.
2. Por el ESTADO:
  - a) Un representante propietario, que será el Secretario de Gobierno, y
  - b) Un representante suplente, que será el Director de Notarías y Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**OCTAVA.-** Para el cumplimiento del objetivo previsto en el presente Convenio, corresponde a la SECRETARIA:

1. Proporcionar al ESTADO el programa informático con el que operará el Registro Público de Comercio en la entidad e instalar el enlace de comunicación entre la base de datos central y la base de datos estatal;
2. Proporcionar al ESTADO los programas fuente correspondientes a los actos en materia de propiedad, para que éste los adecue en su momento a sus necesidades de operación registral en esta materia, bajo las condiciones previstas en la cláusula siguiente;
3. Proporcionar la asistencia y asesoría técnica necesaria al personal del ESTADO responsable de las oficinas del Registro Público de Comercio;
4. Determinar con el ESTADO las estrategias necesarias para establecer el programa informático en la oficina del Registro Público de Comercio en el ESTADO, y
5. Certificar los medios de identificación que utilicen las personas autorizadas para firmar electrónicamente la información relacionada con el Registro Público de Comercio, así como la de los demás usuarios del mismo, y ejercer el control de estos medios a fin de salvaguardar la confidencialidad de la información que se remita por vía electrónica.

**NOVENA.-** Para el cumplimiento del objetivo previsto en el presente Convenio corresponde al ESTADO:

1. Respeto de los programas fuente que le proporcione la SECRETARIA en materia de Propiedad:
  - a) Proporcionar a la SECRETARIA copia de los programas fuente que hayan sido modificados, y
  - b) Verificar que las personas físicas o morales que tengan acceso a dichos programas fuente, firmen un acuerdo de confidencialidad ante la SECRETARIA y el ESTADO, en el que se comprometen a no divulgar, distribuir información ni conservar copia de la información relacionada con dichos programas fuente;
2. Dar las facilidades necesarias al personal responsable de la operación del Registro Público de Comercio en el ESTADO, para recibir la asistencia y asesoría técnica proporcionada por la SECRETARIA;
3. Contar con el equipo y personal informático necesarios para la operación del Registro Público de Comercio, y
4. Las demás que se deriven de las disposiciones aplicables a la operación del Registro Público de Comercio.

**DECIMA.-** El presente Convenio es de cumplimiento obligatorio para las partes, las cuales podrán darlo por terminado mediante aviso por escrito que, con treinta días hábiles de anticipación, haga llegar a su contraparte. En este caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar los perjuicios que se pudieren llegar a causar con dicha terminación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** dentro de los 30 días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último.

**DECIMOPRIMERA.-** En cuanto a los compromisos adquiridos por las partes, el Convenio tendrá una vigencia indefinida.

**DECIMOSEGUNDA.-** El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y de Comercio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

**DECIMOTERCERA.-** Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio, éstas se resuelvan de común acuerdo entre ellas.

**DECIMOCUARTA.-** El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y se podrá revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por las partes, debiendo constar por escrito las adiciones o modificaciones correspondientes.

**DECIMOQUINTA.-** El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Para constancia y validez de este instrumento, lo firman quienes en él intervienen, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil.- Por la Secretaría: el Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Comercio Interior, **Israel Gutiérrez Guerrero.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Tlaxcala, **Alfonso Sánchez Anaya.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Fabián Pérez Flores.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Minerva Hernández Ramos.-** Rúbrica.